

CASTILLA Y LEÓN

II. DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

DECRETO 255/1998, de 3 de diciembre, por el que se modifica parcialmente el Decreto 225/1995, de 2 de noviembre, que establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

El Decreto 225/1995, de 2 de noviembre, modificado por el Decreto 135/1996, de 16 de mayo, establecía la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y asignaba las funciones que correspondían a cada uno de sus órganos.

El Real Decreto 951/1997, de 20 de junio de 1997, aprueba el Reglamento General para el desarrollo y ejecución de la Ley 15/1994, de 3 de junio, que establece el régimen jurídico de la utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir los riesgos para la salud humana y para el medio ambiente.

Dada la trascendencia que de tales innovaciones pueda derivarse y la necesidad de su control, se pretende una modificación parcial del Decreto 225/1995, de 2 de noviembre, de forma que recoja la asignación de esta competencia.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y, previa deliberación de la Junta de Castilla y León, en su reunión del día 3 de diciembre de 1998,

DISPONGO:

Artículo primero.— Se modifica el artículo 4.º, letra l) del Decreto 225/1995, de 2 de noviembre, cuya redacción pasará a ser la siguiente:

l) Las actuaciones administrativas referentes a vigilancia, control y cuantas otras le sean atribuidas al respecto por la legislación vigente, en materia de utilización confinada, liberación voluntaria y comercialización de organismos modificados genéticamente, a fin de prevenir riesgos para el medio ambiente.

Artículo segundo.— Se añade al artículo 4.º del Decreto 225/1995, de 2 de noviembre la letra m) con el siguiente texto:

m) Cualquier otra que le sea legalmente atribuida, le delegue el Consejero o le desconcentre la Junta.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.— Se faculta al Consejero de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio para dictar en los términos establecidos en el Art. 33 de la Ley del Gobierno y de la Administración de Castilla y León, Texto Refundido de 21 de julio de 1988, las normas de desarrollo y ejecución del presente Decreto.

Segunda.— La presente disposición entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 3 de diciembre de 1998.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*
Fdo.: JUAN JOSÉ LUCAS JIMÉNEZ

*El Consejero de Medio Ambiente
y Ordenación del Territorio,*
Fdo.: FRANCISCO JAMBRINA SASTRE

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 22 de octubre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, por la que se establece la normativa anual de pesca de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el año 1999.

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la Orden de 22 de octubre de 1998, de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, publicada en el «Boletín Oficial de Castilla y León», n.º 209, de 30 de octubre, se procede a efectuar la oportuna rectificación:

En la página 9764, en la tabla correspondiente al Anexo III, en la fila correspondiente a la provincia de León y en la columna correspondiente al período hábil, donde dice: «4-4 al 30-9», debe decir: «4-4 al 30-7».

En la página 9764, columna segunda, en el apartado correspondiente a la provincia de León, el párrafo que se inicia con el texto: «Aguas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León situadas dentro del ámbito del Parque Nacional de Picos de Europa: ...» debe situarse por delante del párrafo ubicado en la columna primera en la provincia de León que se inicia con el texto: «Se autoriza la pesca con caña durante todo el año, ...».

En la página 9765, en el apartado correspondiente a la provincia de Salamanca, debe eliminarse la línea que dice: «Río Tormes: Desde la aceña El Quique hasta el azud de Villagonzalo», e incluir en su lugar: «Río Tormes: Tramo comprendido entre el límite superior del coto de Alba de Tormes y el límite inferior del coto Villagonzalo I. En los dos cotos comprendidos en dicho tramo, podrá accederse libremente en las condiciones referidas fuera de la época en que funcionen como acotados».

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y BIENESTAR SOCIAL

DECRETO 256/1998, de 3 de diciembre, relativo a la Gestión de las Ayudas de Cooperación al Desarrollo.

El artículo 2 de la Ley 2/1995, de 6 de abril, por la que se crea la Gerencia de Servicios Sociales de Castilla y León, determina que las funciones, competencias y actividades correspondientes a este Organismo Autónomo de la Comunidad serán, entre otras, aquellas que pudieran serle encomendadas por la Junta de Castilla y León y por la Consejería de Sanidad y Bienestar Social.

Tal previsión normativa habilita al Superior Órgano de Gobierno para la aprobación del presente Decreto relativo a la Gestión de las Ayudas de referencia.

Todo lo anterior, unido al hecho de la importancia de tal actuación ligada a principios rectores de mejora de las condiciones de vida de los pueblos, sensibilización de la sociedad castellano-leonesa ante la realidad del Tercer Mundo y trascendencia fuera del propio territorio de la Comunidad de la Acción Social entendida al modo que la propia Ley 18/1988, de 28 de diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, de fomento de la iniciativa social, determinan la conveniencia de la gestión ahora encomendada.